

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Enero de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 874 de la ley orgánica del Poder judicial establece expresamente que no podrán ejercer la Abogacía los individuos que desempeñen empleos en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Tan terminante prohibición es indudable que alcanza y comprende a todos los funciona-

rios de la Direccion general de Establecimientos penales, como empleados que son de dicho Ministerio, por más que la incorporacion del servicio penitenciario a este Departamento haya tenido lugar con posterioridad a la promulgacion de la citada ley.

Los mismos principios de moralidad y de prudencia que informaron entonces la redaccion del precepto legal invocado, se hallan hoy subsistentes para hacerlo igualmente aplicable, tanto a los empleados del Centro directivo, como a los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que fueren Letrados.

Aparte de las consideraciones encaminadas a garantir la más completa independencia de los Tribunales, en lo que a sus fallos y decisiones se refiere, que debe procurarse siempre con perseverante anhelo, el interés del servicio administrativo aconseja a su vez mantener entre las asiduas y especiales funciones del empleado público y el ejercicio de la profesion de Abogado, una incompatibilidad absoluta, necesaria además, para que se haga imposible toda otra relacion distinta de la que es consecuencia de sus respectivas posiciones,

entre el personal dependiente de ese Centro y los que por cualquier concepto se encuentren reclusos en los Establecimientos penitenciarios.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la prohibición establecida en el art. 874 de la ley orgánica del Poder judicial, se observe por los empleados de esa Dirección general y los del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles que sean Letrados, siendo en su consecuencia incompatible entre ellos el desempeño de sus respectivos cargos con el ejercicio de la Abogacía, y entendiéndose que, si optaran por éste, se considerará que renuncian á la permanencia en aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1893.—*Montero Ríos*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 16 de Marzo de 1891, que reformó la organización del Cuerpo de empleados de los Establecimientos penales, dispuso, por regla general, que en cada Sección y categoría de los mismos habrían de concederse los ascensos por el orden de rigurosa antigüedad, consignado en los respectivos escalafones, declarando el art. 27 que sería potestativo en todo funcionario renunciar el cargo que por promoción le correspondiese.

En cumplimiento de estas disposiciones, á medida que ocurrieron plazas vacantes, fueron ofreciéndose á los interesados, siendo muchos los que, por motivo de salud, por circunstancias de familia ó por otras conveniencias particulares, han renunciado repetidas veces al ascenso.

La experiencia, con sus saludables enseñanzas, ha demostrado que el sistema más adaptable al espíritu de la nueva organización y el más desembarazado y expedito para el buen servicio penitenciario, sería el de que en cada vacante se corriera la escala hasta el último número, y que solo después de haber obtenido promoción todos los individuos de una clase, se ofreciera de nuevo el ascenso á los que anteriormente lo hubieren renunciado.

A este efecto, y con el fin de evitar los inconvenientes que ofrecen otros procedimientos empleados en casos análogos, cuidando á la vez de no lesionar en lo más mínimo los derechos otorgados á los funcionarios del Cuerpo de Establecimiento penales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo, los empleados á quienes se otorgue el ascenso y lo renuncien, no podrán ser promovidos hasta que se ofrezca igual beneficio á todos los individuos de su clase y vuelva á corresponderles el turno, empezando á contarse de nuevo desde el primer número de la escala respectiva.

2.º Los excedentes que vuelvan al servicio activo no obtendrán el ascenso si las promociones hubieran pasado del número con que figuran en la escala, hasta que, corrida ésta, les llegue el turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1893.—*Montero Ríos*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta del 7 de Enero de 1893.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

QUINTA SECCION.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

128 Intendencia militar de Andalucía.—Edificios militares del Puerto de Santa María, 1.ª categoría, una plaza de Conserje, con 270 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

129 Ayuntamiento de Samper de Calanda (Teruel), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 0'50 pesetas diarias.

130 Comision provincial de Teruel, 1.^a categoría, una plaza de Vigilante de la casa albergue y pilares de la Lueza del Pobo, con 540 pesetas anuales.

131 Idem de Huesca.—Hospital del D.^o de Barbastro, 2.^a categoría, una plaza de Portero, con 270 id. id.

132 Ayuntamiento de Grañén, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil voz pública, con 250 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

133 Ayuntamiento de Sóller, 1.^a categoría, una plaza de Encargado de la estacion telegráfica municipal, con 960 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

134 Ayuntamiento de Alfaro (Logroño), 3.^a categoría, una plaza de Oficial primero de la Secretaría, con 999 pesetas anuales.

135 Comision provincial de Palencia.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, una plaza de Peon caminero, con 1'75 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

136 Diputacion provincial de Burgos, 2.^a categoría, una plaza de Ujier segundo, con 875 pesetas anuales.

137 Ayuntamiento de Almazán (Soria) 1.^a categoría, una plaza de Vigilante de Orden público y policia urbana, con 730 id. id.

138 Juzgado de primera instancia de Belorado (Burgos), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 id. id. y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

139 Juzgado de instruccion de San Cristobal de la Laguna, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

140 Universidad Central.—Hospital clínico de la Facultad de Medicina de esta Corte, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de aseo, con 625 pesetas anuales.

141 Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, 1.^a categoría, una plaza de Mozo de aseo y oficios, con 457 id. id.

142 Ayuntamiento de Segovia, 1.^a categoría, una plaza de Vigilante de Policía de Seguridad, con 730 id. id.

143 Comision provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, dos plazas de Peon caminero, con 630 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

144 Ayuntamiento de Madrid.—Administracion de Consumos, 4.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 1.500 id. id.

145 Idem.—Seccion de edificacion, 4.^a categoría, una plaza de idem, con 1.500 id. id.

146 Idem.—Secretaría, 3.^a categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

147 Idem.—Cuerpo administrativo de Consumos, 3.^a categoría, una plaza de Auxiliar, con 1.250 id. id.

148 Idem.—Casa de Socorro de la Inclusa, 1.^a categoría, una plaza de Ordenanza camillero, con 841'25 id. id.

149 Idem.—Idem Sucursal de la Inclusa, 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 841'25 idem idem.

150 Idem.—Idem del Centro, 1.^a categoría, des plazas de idem, con 841'25 id.

151 Juzgado de primera instancia é instruccion de Escalona (Toledo), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 480 id. id.

152 Ayuntamiento de Cuenca, 1.^a categoría una plaza de Guarda de la sierra, con 625 idem idem.

153 Idem de Brihuega (Guadalajara), 3.^a categoría, una plaza de Escribiente de la Secretaría, con 547'50 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

154 Ayuntamiento de San Esteban del Valle (Avila), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, co 31'25 pesetas diarias.

155 Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos, 1.^a categoría, una plaza de Vigilante, con 821'25 id. id.; han de ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.

156 Idem de Luanco (Oviedo), 3.^a categoría, una plaza de Oficial de la Secretaría, con 500 id. id.

157 Audiencia territorial de Oviedo, 1.^a categoría una plaza de Alguacil, con 900 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

158 Ayuntamiento de Masnou (Barcelona), 3.^a categoría, una plaza de Oficial primero de la Secretaría, con 999 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.

159 Intendencia militar de Granada.—Edificios militares, 1.^a categoría, una plaza de Conserje, con 0'75 á 1 peseta diaria.

160 Juzgado de primera instancia de Marbella, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

161 Diputación provincial de Murcia.—Secretaría, 1.^a categoría, dos plazas de Ordenanza, con 800 pesetas anuales.

162 Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos, 2.^a categoría, una plaza de Cabo de Sección, con 999 id. id.

163 Idem, 2.^a categoría, dos plazas de Interventor del fielato, números 22 y 26, con 999 id. id.

164 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Auxiliar de tránsitos, núm. 42, con 999 id. id.

165 Idem, 2.^a categoría, dos plazas de Auxiliar de aforos, números 45 y 49, con 999 id. id.

166 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Aforador de fielatos, núm. 33, con 999 id. id.

167 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Recaudador de fielatos, núm. 13, con 999 idem idem.

168 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Vigilante, núm. 358, con 2'10 pesetas diarias.

169 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 331, con 2'10 id. id.

170 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 562, con 2'10 id. id.

171 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 184, con 2'10 id. id.

172 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 459, con 2'10 id. id.

173 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 435, con 2'10 id. id.

174 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 386, con 2'10 id. id.

175 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 306, con 2'10 id. id.

176 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 339, con 2'10 id. id.

177 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 216, con 2'10 id. id.

178 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 578, con 2'10 id. id.

179 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 488, con 2'10 id. id.

180 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 202, con 2'10 id. id.

181 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 240, con 2'10 id. id.

182 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 368, con 2'10 id. id.

183 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 522, con 2'10 id. id.

184 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 499, con 2'10 id. id.

185 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 420, con 2'10 id. id.

186 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 150, con 2'10 id. id.

187 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 142, con 2'10 id. id.

188 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, núm. 321, con 2'10 id. id.

(Para estos destinos se necesita ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.)

189 Idem.—Policía urbana, 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, núm. 137, con 820 pesetas anuales.

190 Administración provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, 1.^a categoría, dos plazas de Peon caminero, con 730 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

191 Ayuntamiento de Mula (Murcia,) 1.^a categoría, una plaza de Empleado del reloj, con 91'25 id. id.

192 Idem de Ceheguin (Murcia), 1.^a categoría, una plaza de Cabo de guardas rurales, con 640 id. id.

193 Idem, 1.^a categoría, cinco plazas de Guarda rural, con 550 id id. y 25 pesetas de fianza para responder á los daños del término.

194 Idem, 1.^a categoría dos plazas de Sereno, con 547'50 id. id.

195 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Policía, con 547'50 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS.

196 Ayuntamiento de Villamañe (Vitoria), 1.ª categoría, una plaza de Guarda rural para la custodia y vigilancia de lo referente á policía urbana y rural de dicho Ayuntamiento, compuesto del indicado pueblo y el de Bellofín, con 350 pesetas anuales.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

(Gaceta del 1.º de Enero de 1893.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 31 de Diciembre próximo pasado, he tenido á bien señalar el día 21 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Exema. Diputacion provincial, bajo mi Presidencia ó del Diputado provincial en quien delegue, y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma; en cuya Secretaria se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose después á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: De Encinas al confin de la provincia, 270 pesetas; de Velilla á Tordesillas, 322 pesetas; de Uruña á la de Rioseco á Toro, 200 pesetas y de Castronuevo á la de Valladolid á Tórtolas, 182 pesetas.

Valladolid 11 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de..., clase, número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 13 del corriente mes, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de..., se com-

promete ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos, por la cantidad de...., pesetas, (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 25.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Para cumplir lo prevenido en Real orden de 23 de Septiembre de 1883 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Circular del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 1.º de Marzo de 1878, relativamente á la confeccion del Plan provisional de aprovechamientos forestales, he acordado señalar el término de veinte días, á contar desde la publicacion de esta Circular, para que los Ayuntamientos de esta provincia y el de Cuellar, en la de Segovia, que poseen montes en esta de mí cargo, remitan la correspondiente propuesta de los aprovechamientos que intenten utilizar en aquellos prédios de su pertenencia durante el año forestal de 1893 á 1894.

Al formar los Ayuntamientos la indicada propuesta procurarán consignar los disfrutes que tratan de realizar, bien sean maderas, leñas, pastos, frutos, jugos, caza ó cualquiera otra clase, expresando el carácter de estos; esto es, si han de verificarse mediante subasta pública ó adjudicarse á los vecinos por el precio de tasacion para que sus valores ingresen en areas municipales, ó si han de ser gratuitos. En estos dos últimos casos, se justificará dicha forma de adjudicacion por usos ó títulos legítimos reconocidos por la Administracion, no pudiendo hacerse en otro caso las excepciones que determina el artículo 94 del indicado Reglamento, en sus números 2.º y 3.º, debiendo designar por lo que hace al disfrute vecinal de pastos, la época, clase y número de reses con que han de utilizarse aquellos, y haciéndose constar los que corresponden á uso propio, tráfico ó granjeria, tal como se define en el artículo 95 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Espero pues, confiadamente que los Ayuntamientos llamados á facilitar las indicadas propuestas, lo verificarán dentro del plazo señalado, sin excusa ni pretexto alguno, en

la inteligencia de que transcurrido que sea aquel no podrán atenderse las peticiones que se hagan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del repetido Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valladolid 11 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Celebrada sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado Llanillo, perteneciente al pueblo de Herrera de Duero, he acordado señalar el día 21 del actual, y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de Tudela de Duero, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de setecientas cincuenta pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 12 de Enero de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal.

Núm. 91.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de 10 del corriente ha acordado celebrar una segunda subasta para el suministro de *vino, garbanzos, suela y vaqueta* al Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta Ciudad, en el segundo semestre del actual año económico, el día 25 del actual, á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de la Diputacion, por proposiciones verbales y pujas á la llana, bajo los tipos y condiciones que están manifiestas en la Secretaría de la Corporacion, acompañando la cédula personal y consignándose en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 que se designa á cada artículo, que elevará al 10 al que se le adjudique.

		Pesetas.
Vino.	5 por 100	300
Garbanzos de 1.ª y 2.ª	id.	250
Suela y vaqueta. . .	id.	25

Valladolid 12 de Enero de 1893.—El Vicepresidente, José Sanchez.—Juan Callejo, Secretario.

Talón núm. 292.

Num. 32.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero del año económico de 1892 á 1893.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.	7031'08	7031'08
CAPÍTULO II.		
Material.	1102'50	1102'50
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	14083'04	14083'04
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	7024'95	7024'95
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	7816'58	7816'53
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	48103'60	48103'60
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2810'45	2810'45
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500'00	500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	5268'41	5268'41
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	934'23	934'23
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		98495'38

Valladolid 2 de Enero de 1893.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º, el Ordenador de pagos, Antonio Jalón.

Núm. 78.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica y urbana, que durante todo el corriente mes de Enero pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento, sus respectivas relaciones por duplicado en que se hagan constar aquellas, advirtiendo que han de presentarlas con los títulos y documentos que motiven las alteraciones, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Campaspero 9 de Enero de 1893.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martín.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Cervillego de la Cruz

El Campillo

Marzales

Fuente Olmedo

Gomeznarro

San Llorente

San Vicente del Palacio

Tudela de Duero

Tordehumos

Villalba del Alcór

Villabragima

NUM. 89.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

La Corporacion que presido en sesion extraordinaria del día diez del actual, ha acordado nombrar Agente ejecutivo á D. Juan Ildefonso Rodriguez, encargándose de realizar todos los descubiertos que la misma tiene en la Contribucion territorial é industrial, correspondientes á los ejercicios de los años de 1888 á 89, 89 á 90, 90 á 91 y 91 á 92.

Lo que se hace público para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

San Pedro de Latarce 11 de Enero de 1893.—El Alcalde, Gregorio García.

Seccion quinta.

Núm. 74.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Deogracias Herrero, vecino de Riaza, cuyo actual paradero de ignora, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado para prestar declaracion en causa que se instruye contra sus amos José Herrero Gonzalez y Casimiro Gonzalez Herro, sobre estafa, bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará incurso en la multa de veinte pesetas y además se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Luis Estebán.

Núm. 72.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia fecha de hoy del Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido, en el sumario que se instruye por mi testimonio á virtud de denuncia por querrela de D. Vicente Giral y Morales, vecino de Madrid, contra Hermenegildo Garcia Iglesias, que lo es de Alaejos, sobre estafa en jornales y materiales empleados en la carretera desde dicho Alaejos á Villafrauca de Duero; se emplaza al mismo D. Vicente Giral con el auto de terminacion del sumario, por término de diez días, á contar desde el en que se inserte esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por ignorarse el paradero del D. Vicente, para que acuda ante la Audiencia de Valladolid á usar de su derecho, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Nava del Rey cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Faustino Vergara.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.